

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte en procedimiento administrativo que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Poder; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SEÑORA VALENTINA ALEJANDRA DURÁN MEDINA**

Don **Luis Mauricio Muñoz Silva**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número 12.694.891-3 y don **Rodrigo Abumohor Carniglia**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 6.978.209-4, ambos en representación, según se acreditará, de **KUMQUAT GESTIÓN INMOBILIARIA SPA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 77.498.089-K, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Alonso de Córdova número 2.860, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante también denominada indistintamente como la "Inmobiliaria"; a la señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, respetuosamente decimos:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante la "Ley N°19.880"), por este acto venimos en **hacernos parte en el procedimiento administrativo incoado ante Usted** por la señora Clara Nidia Araya Moya Y Por Don Ismael Selumiel Mena Abrigo, (en adelante los "Reclamantes"), en virtud de los siguientes argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 26 de febrero de 2025, el señor Ismael Selumiel Mena Abrigo y la señora Clara Nidia Araya Moya presentaron Recurso de Reclamación, impugnando la Resolución Exenta N°202413001526 de fecha 31 de diciembre de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Residencial Mixto Santa Rosa 5037", cuyo Titular es Kumquat Gestión Inmobiliaria SpA.

Con fecha 07 de marzo de 2025, el Servicio de Evaluación Ambiental declaro admisible el referido recurso, resolviendo, entre otras cosas, dar un plazo de 20 días hábiles al proponente del proyecto, para que presente los antecedentes que considere procedente, al tenor del recurso presentando.

Por lo anterior, y considerando que dicho plazo ya expiro, resulta evidente que, a partir del recurso presentado, la Inmobiliaria es una parte interesada en su proceso y resultado, teniendo derecho a conocer del proceso y hacer los descargos que considere pertinente y oportunos, como se sostendrá en el apartado II. a continuación.

II. CALIDAD DE INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El artículo 10, inciso 1° y 2° de la Ley número 19.880 consagra el principio de contradictoriedad de la siguiente manera:

*“Los **interesados** podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*

*Los **interesados** podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.*

Luego, el artículo 21 de la misma Ley, señala quienes pueden invocar la calidad de interesados en un procedimiento administrativo, disponiendo al efecto que:

“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

A mayor abundamiento, la misma normativa asegura a toda persona en su artículo 17 letra f) el derecho a:

“Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.”

En virtud de la normativa citada precedentemente, es posible concluir que **Kumquat Gestión Inmobiliaria SpA tiene la calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo, ya que como titular de la calificación favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto residencial Mixto Santa Rosa 5037, se ve directamente afectada por el resultado del procedimiento administrativo iniciado por señora Clara Nidia Araya Moya y por don Ismael Selumiel Mena Abrigo.**

El procedimiento incoado ante el SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL podría afectar a la Inmobiliaria ya que existen derechos que eventualmente serían conculcados por la resolución que ésta dicte sobre el recurso realizado y las consecuencias que de ello se podría derivar en la imposibilidad de la obtención del respectivo permiso de edificación, entre otras cosas.

Todo lo anterior constituye una razón por la cual es de suyo relevante que se reconozca la calidad de interesada de la Inmobiliaria en el procedimiento administrativo objeto de esta presentación, y que los antecedentes que sustentan el recurso como las observaciones que se realizarán en lo sucesivo respecto de esta última sean de conocimiento de la Inmobiliaria afectada.

POR TANTO,

En atención al mérito de lo expuesto, y de lo prescrito en los artículos 10, 17 y 21 número 2 y 3 de la Ley número 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

SOLICITAMOS A UD.: Tener a Kumquat Gestión Inmobiliaria SpA como parte interesada en el actual procedimiento administrativo incoado ante Usted por Clara Nidia Araya Moya Y Por Don Ismael Selumiel Mena Abrigo.

PRIMER OTROSÍ: Pido, a la Señora Valentina Alejandra Durán Medina directora ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, tener presente que nuestra personería para actuar en representación de **KUMQUAT GESTION INMOBILIARIA SPA** consta en la escritura pública de fecha 24 de mayo del año 2022 en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, la cual se acompaña en este acto.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Se sirva tener presente la personería acompañada.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por este acto venimos en conferir poder a la abogada habilita para el ejercicio de la profesión doña **Constanza Izquierdo Mella** cédula nacional de identidad 17.597.657-4, domiciliada, para estos efectos, en calle Alonso de Córdova N°2860, oficina 303, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y quien firma en señal de aceptación.

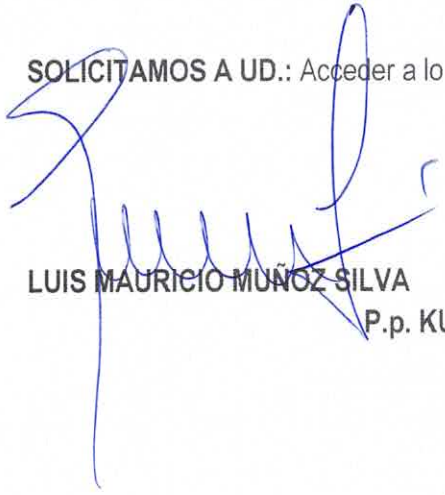
POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Se sirva tener presente el poder conferido.

TERCER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley N°19.880, mediante esta presentación solicitamos expresamente a Ud. que las notificaciones que en lo sucesivo se realicen en el procedimiento en comento, se efectúen de manera electrónica, teniendo presente para dicho efecto la siguiente dirección de correo electrónico: Constanza Izquierdo Mella constanza@kumquat.cl.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Acceder a lo solicitado.



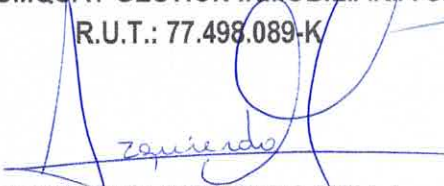
LUIS MAURICIO MUÑOZ SILVA

P.p. KUMQUAT GESTION INMOBILIARIA SPA

R.U.T.: 77.498.089-K



RODRIGO ABUMOHOR CARNIGLIA



CONSTANZA IZQUIERDO MELLA